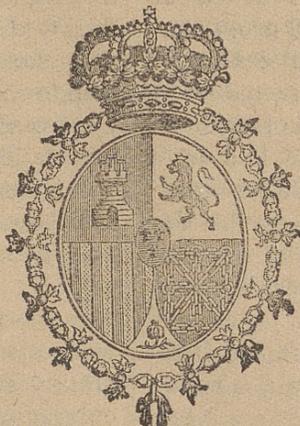


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
 Trimestre . . . . . 10 —  
 Número suelto cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Octubre de 1926).

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Subsecretaría**

**CONCENTRACIÓN**

*Circular:* En los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo se concentrarán en los batallones Cajas los reclutas del servicio ordinario del reemplazo de 1926, nacidos antes de 1.º de Junio de 1905, la totalidad de los procedentes de revisión pertenecientes al reemplazo de 1925 y los del reemplazo de 1924 y anteriores que por el número que obtuvieron en el sorteo les corresponda formar parte del cupo de filas y por diferentes causas hayan sido agregados al reemplazo del año actual para su destino a Cuerpo, haciéndose la distribución en la forma que indican los estados numéricos que figuran a continuación.

En el estado número 1 se determinan los reclutas que cada Cuerpo debe recibir para cubrir sus plantillas y la de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 detalla la distribución por regiones del destino que debe

darse a los reclutas concentrados, y los números 3 y 4, los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos que constituyen la guarnición permanente de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, los cuales deberán repartirse proporcionalmente entre todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Para la distribución del contingente se tendrán en cuenta, además de las prescripciones consignadas en el capítulo XV del vigente Reglamento de reclutamiento las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Los reclutas que se encuentran sirviendo en Cuerpo activo como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto por el artículo 5.º de esta circular, les corresponda ser destinados a los Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna.

Los que acrediten haber servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar éste la categoría de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado las indicadas categorías se incorporarán al Cuerpo que les corresponda ser destinados, sirviéndoles de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que como tales voluntarios sirvieron.

Art. 2.º Para el destino a Cuer-

po de los reclutas se tendrá en cuenta por los Jefes de los batallones Caja, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 154 y 156 del reglamento, los siguientes preceptos:

a) A las unidades de instrucción y a las tercera y cuarta Secciones de la Escuela de Tiro se destinarán precisamente reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y sepan leer y escribir.

b) A los batallones de montaña se destinarán a los reclutas de zona montañosa, con preferencia fronteriza y próxima a residencia de la Plana Mayor, que reúnan, sobre todo, robustez suficiente para el servicio que han de prestar.

c) A la compañía de alumbrado de aguas del batallón de Ingenieros de Melilla se destinarán reclutas que les haya correspondido servir en Africa y sean de oficio pocero, obrero de pozos artesanos y mecánicos.

d) Al Centro Electrotécnico y de comunicaciones, batallón de Radiotelegrafía y Alumbrado, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, Compañía de Obreros de Ingenieros, tropas de aviación y regimiento de Aerostación, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud en la forma que determina el artículo 352 del vigente reglamento, de los cuales se enviarán de Real orden a los Capitanes generales las oportunas relaciones nominales.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los re-

clutas que reúnan las condiciones que determina el artículo 353 del reglamento, cumplimentando los jefes de los batallones Caja, por lo que a ellos se refiere, las instrucciones que, aprobadas de Real orden, recibirán de la Jefatura Superior del Servicio de Ferrocarriles.

f) Los reclutas destinados de Real orden a los regimientos de Ferrocarriles, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado en Campaña, que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados a las respectivas especialidades del batallón de Ingenieros del territorio en que les corresponda servir.

g) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de Real orden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados a cuerpos de Africa y acrediten saber leer y escribir.

Art. 3.º Los viajes necesarios para la concentración en el batallón Caja e incorporación a Cuerpo serán por cuenta del Estado, siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento.

A partir del día que hagan su presentación en Caja tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del cuerpo a que sean destinados, considerándose desde dicho día

como tropas arranchadas. Cuando en la población residencia de la Caja hubiera cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten; pero cuando esto no ocurra, o aquéllos que manifiesten desean comer por su cuenta, se les entregará en mano el haber completo y el importe del pan, formalizándose los justificantes de revista correspondientes para que sean abonados por los respectivos Cuerpos, a cuyo fin las notas de baja en la Caja de recluta y alta en el Cuerpo a que sean destinados se estamparán en las filiaciones con fecha del día que efectuaron su presentación, haciendo constar esta circunstancia, así como también el número que obtuvieron en el sorteo para nutrir los Cuerpos permanentes de Africa.

Art. 4.º Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en Africa serán distribuidos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de dicho territorio a que la Caja facilite reclutas, y los que deban ser destinados a la Península se les dará el destino que previene el artículo 339 del reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados los expedientes de falta a concentración que en dicho artículo se determina.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas a los Cuerpos permanentes de Africa se procederá a un sorteo el día 4 de Noviembre próximo, con las formalidades prevenidas por la Real orden circular de 10 de Octubre de 1925 (D. O. número 220), observándose además las siguientes normas:

a) Se formarán cuatro grupos, constituidos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para ser destinados a Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Artillería de costa, pesada y posición y en Ingenieros; el tercero, por los aptos para Artillería ligera y Caballería, y el cuarto, por los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, aun cuando al ser reconocidos en los batallones Cajas resulten presuntos inútiles, a los que falten a concentración con justificado motivo o resulten presuntos desertores, a los voluntarios que en 1.º de Noviembre lleven menos de un año de servicio en filas, siendo incluidos estos últimos, así como aquéllos que

presenten certificados de haber servido en filas en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones o distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto del jefe del batallón Caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De este sorteo serán eliminados; los reclutas que sirvan en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina, que en 1.º de Noviembre próximo lleven uno o más años de servicios en filas, o sean clases de segunda categoría, los que sirvan como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda clase, así como también los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 108 y 264 del vigente reglamento de Reclutamiento.

También serán eliminados los destinados de Real orden al Centro Electrotécnico y tropas de Aviación, que lo sufrirán en los respectivos Cuerpos inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden de preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacadas en Africa, a cuyo efecto se incluyen en el estado número 1 los reclutas necesarios para atender a este servicio.

Los reclutas destinados a dichas unidades por los jefes de los batallones Cajas que hubieran sido incluidos en el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia, en las filiaciones, para que sean eliminados del sorteo que se verifique en los Cuerpos.

d) El número de reclutas que forme cada grupo, deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, para conseguir lo cual, al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos, se le agregarán los que sean necesarios de los otros grupos que, a ser posible, tengan talla u oficio adecuado.

e) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa, figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual re-

unan condiciones, de la Comandancia elegida.

f) Los que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico y en las tropas de Aviación y les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, siendo destinados necesariamente a las fuerzas destacadas en dicho territorio. De los que sirven en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y les corresponda servir en Africa, darán conocimiento los jefes de los batallones cajas a este Ministerio, a fin de que por él se disponga su ulterior destino. Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

g) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909 en las condiciones prevenidas por la Real orden circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. núm. 5), o se encuentren en situación de desaparecidos, serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia y la de ser el primero o único hermano que disfruta este derecho, ante el Jefe de batallón Caja de recluta correspondiente, mediante la presentación del oportuno certificado, antes de emprender la marcha para incorporarse al Cuerpo a que hubiera sido destinado. De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano o hermanastro procedente de reclutamiento sirviendo forzosamente por su suerte en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, pero se incorporarán al Cuerpo de Africa cuando el hermano o hermanastro sea licenciado.

h) Caso de que en el sorteo corresponda servir en Africa a dos hermanos concentrados en Caja, será destinado a Cuerpo de Africa el que voluntariamente lo solicite, y que caso de no ocurrir esto, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

i) Terminado el sorteo, se expone al público, inexcusablemente y de modo inmediato, la relación nominal de los reclutas, con el número que a cada uno haya correspondido, para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Art. 6.º Efectuado el sorteo

prevenido en el artículo anterior, se procederá al destino de los reclutas a Cuerpo, en la forma siguiente:

Los que hayan obtenido en cada grupo los números más bajos serán destinados al territorio de Ceuta, a excepción de los voluntarios que eligen la Comandancia a que desean ser destinados, y por orden correlativo de menor a mayor se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Península e Islas los que tengan los números más altos, y por el mismo orden serán éstos destinados a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas a que pertenecen los que tuvieran los números siguientes, excluyendo de esta regla general a los que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en Africa han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que por reunir características especiales para servir en determinados Cuerpos se haya designado de Real orden la unidad a que debe ser destinado.

Si alguno de los reclutas que le corresponda ser destinado a Cuerpos de Africa tuviera en tramitación expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se continuará la tramitación del expediente en el Cuerpo a que sean destinados, según previene el artículo 338 del Reglamento.

Art. 7.º Durante los días 4 y 5 de Noviembre procederán los jefes de los batallones Cajas de recluta a formar y distribuir los contingentes, tanto para la Península como para Africa, estampando la nota de baja en Caja y alta en Cuerpo activo el 6, con la fecha del día que hayan efectuado su presentación en Caja, según se previene en el artículo tercero de esta circular, emprendiendo los reclutas la marcha para su destino a partir del día 7 de Noviembre.

Los reclutas destinados a Baleares y Canarias, embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes generales de la cuarta y segunda regiones.

Como en general el contingente principal de reclutas es destinado a Cuerpos de la Región, y el sobrante o falta que resulta, procede, o se destina a regiones limítrofes en número no considerable, el transporte de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península se dispondrá por los Capitanes generales de las regiones, puestos de acuerdo con los de las limítrofes cuando ello sea necesario.

Para la alimentación en marcha

a los reclutas, se les facilitarán ranchos en frío en la forma que dichas autoridades estimen más conveniente para que quede atendida esta necesidad.

Art. 8.º Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de los batallones Caja de recluta antes del 6 de Noviembre, las mantas que consideren necesarias para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten por la duración de los viajes y regiones que atraviesen, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación que tienen de entregar la manta en el Cuerpo a que son destinados, al hacer su presentación, y la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ella uso indebido, observándose las prevenciones y formalidades que determina la Real orden circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. núm. 21).

Cumplirán además los jefes de las Cajas, con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento, a fin de que todos los reclutas y muy especialmente los jefes del grupo se enteren de los destinos que a cada uno se le ha dado, de la población a que ha de incorporarse, itinerario que deben seguir y se estampe en las hojas de ruta que a cada uno se le entregue nota de los socorros facilitados, especificando hasta el día inclusive, en que van socorridos, a fin de que los jefes de las partidas conductoras tengan elementos de juicio para proporcionar los ranchos y socorros a los reclutas de las partidas que conducen,

Art. 9.º La Jefatura del servicio de Ferrocarriles de encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para concentrar en los puertos de embarque los reclutas destinados a Cuerpos de Africa, a cuyo fin los Capitanes generales comunicarán directamente a dicho Centro por telégrafo, confirmando seguidamente por correo, nota numérica de los reclutas que cada Caja destina a los territorios de Melilla, Ceuta y Larache, para que una vez conocido el puerto de embarque, la fecha en que estarán concentrados y su número, se publique por este Ministerio el cuadro de vapores que ha de transportarlos a Africa.

Artículo 10. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma si-

guiente: De 50 a 100 hombres por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y seis cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándolos lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Las clases, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma, que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Art. 11. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos, hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores que podrán seguir usando si así lo desean.

Art. 12. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región, resolverán cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los «Boletines Oficiales» de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrá presente para su cumplimiento todas las prevenciones del capítulo XV del reglamento y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo.

Art. 13. Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de Diciembre próximo con la fuerza presente en filas que tengan en la indicada fecha.

1.º de Octubre de 1926.

Señor...

Núm. 4.568

## GOBIERNO CIVIL

### Obras públicas. - Expropiaciones

Señalado el día 21 para pago de las fincas que hay que expropiar en el término municipal de Man-

zanillo, con destino al trozo primero de la carretera de Peñafiel a Montemayor de Pililla, se presentará a efectuarle en la casa Ayuntamiento del citado término municipal don Emilio Martín Gil, Pagador de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, acompañado de don Serafín Barros, en representación de la Administración.

Los propietarios, cuya relación se cita a continuación, o sus apoderados o representantes legales, entregarán al pagador las respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el recibí correspondiente, que deberá autorizar el Alcalde con su visto bueno y el sello de la Alcaldía, levantándose de todo la correspondiente acta.

Lo que se anuncia por medio de este «Boletín Oficial» en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de expropiación forzosa, debiendo advertir a los interesados que, si alguno no se presentara a recibir el importe de su hoja de aprecio, o se negara a recibirlo, se hará el depósito de la cantidad, según determinan los artículos 39 y 40 de la ley de expropiación forzosa, y que los pagos están sujetos a los impuestos del 1 por 100 de los que hace el Estado, y el transitorio.

#### Relación que se cita

	Pesetas
1 D. Nicomedes Sanz. . . . .	21'36
2 Herederos de don Eus-taquio de la Torre. . . . .	25'51
3 D. Saturnino de La- puente . . . . .	30'51
4 » Manuel de la Cruz. . . . .	205'63
5 » Marcos Prieto . . . . .	132'79
6 D.ª María Sanz. . . . .	12'66
7 D. Saturnino Gon- zález. . . . .	154'66
8 » Luis Arranz. . . . .	59'84
9 » Pedro Arranz . . . . .	121'83
10 » Francisco Arenas. . . . .	9'04
11 » Daniel Peña. . . . .	31'46
12 » Onofre Arranz. . . . .	8'01
13 » Mariano Frutos. . . . .	44'14
14 » Tomás Arranz. . . . .	103'58
15 » Nicolás Arranz. . . . .	31'99
16 D.ª Nicolasa Arranz . . . . .	22'99
17 D. Tomás Arranz. . . . .	22'99
18 » Mariano Frutos. . . . .	11'80
19 » Marcos Prieto . . . . .	24'02
20 » Pedro García. . . . .	55'47
21 » Pablo Velasco . . . . .	18'33
22 » Ubaldo Arranz. . . . .	304'92
23 » Juan Arranz. . . . .	7'66
24 » Luis Arranz. . . . .	17'50
25 » Francisco Alonso. . . . .	16'12
26 » Ubaldo Arranz. . . . .	60'27
27 » Luis Arranz. . . . .	74'22
28 » Venancio Arranz . . . . .	33'72
29 » Pedro Arranz . . . . .	18'90
30 » Luis Arranz. . . . .	18'55
31 » Regino Gimeno. . . . .	39'16
32 D.ª María Morales. . . . .	73'20

	Pesetas
33 D. Celestino Peña. . . . .	178'92
34 D.ª Mercedes Sanz. . . . .	121'10
35 D. Felipe Rodríguez . . . . .	16'76
36 » Romualdo Caño. . . . .	27'98
37 » Anastasio Arranz. . . . .	89'09
38 » Tomás Arranz . . . . .	5'33
39 » Francisco San Juan. . . . .	20'66
40 » Mariano Frutos. . . . .	58'20
41 » Adolfo Velasco. . . . .	50'38
42 » Francisco San Juan. . . . .	51'40
43 » Celestino Peña. . . . .	37'09
44 » Felipe Rodríguez. . . . .	41'33
45 » Celestino Peña. . . . .	54'25
46 » Adolfo Velasco. . . . .	8'59
47 » Anastasio Arranz. . . . .	8'59
48 » Francisco San Juan. . . . .	33'93
49 D.ª Francisca Velasco . . . . .	54'50

Valladolid, 4 de Octubre de 1926.

El Gobernador civil,  
José Más

## GOBIERNO CIVIL

### Inspección provincial de Sanidad

Concurso-oposición para la provisión en propiedad de la plaza de Subdelegado de Medicina del partido judicial de Tordesillas.

De acuerdo con lo prevenido en el anuncio-convocatoria para la oposición de la citada plaza, se pone en conocimiento de los señores opositores, que la práctica del primer ejercicio tendrá lugar el día 18 del corriente, a las cuatro de la tarde, en los locales-oficinas de la Inspección provincial de Sanidad, de este Gobierno civil.

Valladolid, 6 de Octubre de 1926.—El Presidente del Tribunal, Dr. Francisco Bécares.

Núm. 4.571

## SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

Don Isaac Aguado y Sáinz-Pardo, Jefe de la Sección provincial de Valladolid.

Certifico. — Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Vega de Valdetronco, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 20 al 25 de Septiembre último, no han

satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el

segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia,

se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Valladolid, 4 de Octubre de 1926.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 4.586

VALLADOLID.—PLAZA

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente hago saber: que en el expediente que en este Juzgado instó el Procurador don Juan Ruiz del Barrio en representación de don Pudente Leal vecino y del comercio de esta ciudad, sobre suspensión de pagos del mismo don Pudente Leal, por auto de ayer se declaró el estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional del repetido don Pudente; disponiéndose también convocar a los acreedores del mismo a Junta general que tendrá lugar en este Juzgado el día treinta de Octubre próximo, a las doce de su mañana; siendo el Interventor de la suspensión de pagos referida don Justo Muñoz, vecino de esta capital.

Todo lo cual se hace público mediante el presente a los efectos de la indicada convocatoria a la Junta general de acreedores acordada. Dado en Valladolid, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—José Mínguez.—El Secretario, Faustino Mato.

211

**RELACIÓN QUE SE CITA**

Número de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	Mes	Año	Principal e intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
14	Bruno Cascajo Díez..	Valerio Cascajo..	12	Octubre	1924	312	15'60	327'60

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 4.558

**Aguilar de Campos**

Durante los días 11 y 12 del actual, tendrá lugar en el Salón del Juzgado municipal de esta villa y en las horas de nueve a una de la mañana y de tres a cinco de la tarde, la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio de 1925-26, así como también la de los atrasos resultantes por tal concepto, la cual estará a cargo del Recaudador municipal don Agapito Pérez Cuadrillero.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Aguilar de Campos, 3 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Juan Francos.

Núm. 4.507

**Cabezón**

Confeccionada la relación de aumentos prescriptos por el Real decreto-ley de 25 de Junio último de la riqueza urbana de este término, de conformidad con la circular de fecha siete del actual, queda expuesta al público en esta Secretaría, por término de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Cabezón, 27 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Teodoro Revilla.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de Aguilar de Campos, Montemayor de Pililla, Olmedo.

Núm. 4.578

**Carpio**

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, juntamente con las certificaciones y Memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán formular respecto al mismo cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Carpio, a 4 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Doroteo F. Prado.

Núm. 4.579

**Casasola de Arión**

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir tiene acordado, en virtud de las disposiciones de la Real orden de 24 de Junio último, prorrogar el presupuesto municipal ordinario que ha regido en el ejercicio de 1925-26, hasta el 31 de Diciembre próximo venidero, rebajando todos sus ingresos y gastos en un 50 por 100 de lo presupuestado con las alteraciones que en su caso fuesen necesarias.

Casasola de Arión, a 2 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Dimas Aranda.

Igual acuerdo ha adoptado el Ayuntamiento de Villamuriel de Campos.

Núm. 4.534

**VALORIA LA BUENA**

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo último, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del corriente mes en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior Pesetas	PRECIO actual Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina . . . . .	100 k.	59	59	»	»
Pan . . . . .	Kilo	0'60	0'60	»	»
Aceite . . . . .	Litro	2'40	2'61	0'21	»
Bacalao. . . . .	Kilo	2'30	2'25	»	0'05
Arroz . . . . .	»	1	1	»	»
Patatas. . . . .	»	0'25	0'25	»	»
Judías . . . . .	»	1'20	1'18	»	0'02
Garbanzos . . . . .	»	1'66	1'55	»	0'11
Azúcar pilé . . . . .	»	2'18	2	»	0'18
Idem blanquilla . . . . .	»	1'80	1'80	»	»
Carne de vaca . . . . .	»	3'40	3'40	»	»
Idem lanar. . . . .	»	3	3	»	»
Huevos. . . . .	Docena	2'60	3	0'40	»
Leche . . . . .	Litro	0'60	0'60	»	»

Valoria la Buena, a 30 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Domingo Fernández.—El Secretario, Dionisio Camino.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 4.562

**MONTUENGA (Segovia)**

Por haber sido hallado en este término, se encuentra depositado en esta Alcaldía, un macho de las señas siguientes: pelo blanco, edad cerrado, alzada 1'42 centímetros, cola recortada a tijera, herrado de las cuatro extremidades, tiene dos cicatrices consecuencia, al parecer, de dos heridas por la montura,

Montuenga (Segovia), 1.º de Octubre de 1926.—El Alcalde, Leandro Rueda.

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

**Corta de pinos, álamos, chopos y olmos**

En el pinar de Ordoño (Olmedo), se subastará el 20 de Octubre del presente año la corta de mil pinos maderables, y sedadamente, la de gran cantidad de álamos, chopos y álamos. Para verlos y enterarse de las condiciones, verse con el guarda a finca.

212